UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

El Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública y potestad sancionadora hacia entidades contratantes en el Ecuador.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO MENCIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA

AUTORES:

Carlos Manuel Espinoza Atariguana

Erick Paul Mejía De La Cadena

Samborondón, 28 de abril de 2023

Resumen

El Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública (SERCOP) es el ente rector de la contratación pública, habiéndole dotado el legislador de una potestad sancionatoria indirecta, para solicitar el inicio de un procedimiento disciplinario a la máxima autoridad de una entidad contratante contra el servidor que ha atentado contra normas y principios de la contratación pública. El problema investigado consistió en que el SERCOP no ejerce en la totalidad de los casos su potestad sancionadora contra los servidores de las entidades contratantes, lo cual genera inseguridad jurídica para los oferentes de los procesos de contratación que quedan en indefensión ante los casos de corrupción. El objetivo de esta investigación consistió en determinar si el SERCOP ejerce de manera eficaz su potestad sancionadora indirecta contra los servidores que realizan las actuaciones descritas, para lo cual se empleó una metodología descriptiva-explicativa, mediante el análisis de fuentes bibliográficas obtenidas del Sistema SOCE de diez actuaciones ante denuncias y reclamos de oferentes de procesos de contratación. Los principales resultados consistieron fueron que el SERCOP en los casos analizados no ejerció su potestad sancionadora indirecta y que esto puede traer como consecuencia la impunidad de los servidores de las entidades que atenten contra normas y principios de la contratación pública y perjuicios a los oferentes proveedores del Estado.

Palabras clave*:* *SERCOP, requerir, régimen disciplinario, servidores, entidad contratante.*

Abstract

The Ecuadorian Public Procurement Service (SERCOP) is the governing body for public procurement, having been endowed by the legislator with indirect sanctioning power, to request the initiation of a disciplinary procedure to the highest authority of a contracting entity against the server that has attempted against rules and principles of public procurement. The problem investigated consisted in the fact that SERCOP does not exercise its sanctioning power against the servers of the contracting entities in all cases, which generates legal uncertainty for the bidders of the contracting processes that are left defenseless in cases of corruption. The objective of this investigation was to determine if the SERCOP effectively exercises its indirect sanctioning power against the servers that carry out the actions described, for which a descriptive-explanatory methodology was used, through the analysis of bibliographic sources obtained from the SOCE System of ten actions in response to complaints and claims from bidders in contracting processes. The main results consisted of the fact that the SERCOP in the cases analyzed did not exercise its indirect sanctioning power and that this can result in the impunity of the servers of the entities that violate the rules and principles of public contracting and damages to the bidders suppliers of the State.

Key words: SERCOP, require, disciplinary regime, servers, contracting entity.

Introducción

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le confiere al Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública (SERCOP) el rol de ente rector de la contratación pública, por lo que debería contar entre sus atribuciones, con la capacidad de imponer sanciones en ejercicio de un régimen disciplinario, tanto a los contratistas como a los servidores de las entidades públicas contratantes, pero en la práctica la norma no le faculta hacerlo con los últimos. Los oferentes del Estado durante los diferentes procesos de contratación son perjudicados por el accionar de las entidades contratantes en favor de otros participantes, pudiendo en ese caso el SERCOP solamente requerir a la entidad pública contratante la

imposición del régimen disciplinario contra al servidor responsable de la entidad contratante, debido a que no cuenta con la atribución de iniciar el proceso sancionatorio de forma directa. En la práctica, queda a discreción del ente rector de la Contratación Pública solicitar el inicio de dicho régimen a la entidad, por lo que podría no hacerlo en algunos casos, argumentando que no tiene facultades sancionadoras y que no amerita solicitarlo, lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de contratación de los oferentes.

En esa línea de pensamiento consideramos que nuestro tema de investigación es importante porque dentro de los procesos de contratación debido a falta de desarrollo legislativo o corrupción, pueden vulnerarse los derechos de los participantes en ellos en beneficio de otros.

La metodología del trabajo consiste en una metodología cualitativa de carácter descriptivo y analítico en la cual se emplearán las técnicas de análisis documental y de la legislación de contratación pública. Nuestra unidad de análisis son procesos de contratación del SERCOP en los cuales los servidores de las entidades contratantes hayan vulnerado los preceptos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente investigación pretende demostrar como la falta de una potestad sancionadora a favor del SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la inacción de sus funcionarios en requerir la imposición de un régimen disciplinario al servidor responsable de la entidad contratante que vulnera los principios y normas de la referida ley inciden en la eficacia que debe brindar a los distintos actores de la contratación pública, a efectos de no producir violaciones de derechos.

Estudios actuales sobre la potestad sancionadora del SERCOP (Estado del arte)

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, del 17

de febrero 2021 y en su Disposición Reformatoria Segunda, procede a sustituir el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo la atribución del SERCOP consistente en:

> 18. Requerir la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público a la máxima autoridad de una entidad contratante, cuando un servidor/a haya realizado una conducta que atente o violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin perjuicio de la notificación a los órganos de control respectivos.

Esta constituye la potestad sancionadora indirecta del SERCOP en contra de los servidores que han transgredido las normas y principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, muy diferente a la directa que tiene sobre los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos para suspenderlos.

En desarrollo de la investigación, se realizó la búsqueda del estado actual del tema y problema de investigación, accediendo a un total de 130 investigaciones, realizadas mediante tesis y artículos científicos, de los cuales ninguna tenía como tema de investigación el análisis de dicha reforma, sino aspectos sobre la potestad sancionadora del SERCOP en contra de los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, lo cual da el carácter a la presente investigación de ser el primer estudio sobre esta atribución del ente rector de la contratación pública.

Entre los autores que están a favor del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado cuando los servidores de éste han transgredido normativa pública tenemos a Flores (2022), a Gómez (2019), a Morante (2022), a Guzmán (2023) y a Sotomayor et al. (2022).

La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

En la línea de las investigaciones que consideran efectiva la potestad sancionadora del SERCOP en contra de los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos tenemos a Ordóñez-Carpio (2022), a Arango (2021)

Entre los autores que consideran que el SERCOP no cumple a cabalidad su rol de ente rector de la contratación pública para sancionar a los que transgreden las normas tenemos a Alvarado Acosta (2020) quien considera que esta ineficacia para imponer sanciones se evidencio sobre todo durante la pandemia del año 2020.

Consideraciones generales sobre la potestad sancionadora indirecta del SERCOP

(Marco teórico)

Los célebres tratadistas García de Enterría & Fernández (2008) cuando citan en su obra magistral a Jéze, realizan una diferenciación entre los regímenes jurídicos de la contratación civil y la pública, mostrando como rasgos principales que en los primeros las partes contratantes tienen igualdad jurídica; pero en los administrativos no existe la misma, debido a que las administraciones públicas comparecen en nombre del interés general, lo cual genera la obligación de cumplir no sólo con los términos de un contrato con caracteres propios (Dromi, 2010), sino que debe realizarse todo lo que sea necesario para que la contratación pública que busca colaborar con el servicio público que se brinda a la colectividad se pueda brindar de forma cabal.

En la contratación pública ecuatoriana existe todo un sistema diseñado para su funcionamiento, denominado Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual es “el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes” (Asamblea Nacional Legislativa, 2008).

La contratación pública es aquella parte del Derecho Administrativo en la que confluyen la parte sustantiva, con lo procedimental y las reglas de los servicios públicos, todos orientados al interés general y es por eso que los servidores que participan en ella deben estar comprometidos con el servicio a favor de los administrados que participan en los distintos procedimientos de contratación:

> El Estado tiene la necesidad de contar con servidores y funcionarios con miras a asegurar el cumplimiento de sus objetivos institucionales que justifican su existencia. Esta relación de servicio pertenece a un deber de fidelidad que compromete al servidor con una determinada ética del cargo en la realización de su trabajo, convirtiéndose en una relación de complementariedad, al actuar el servidor público en nombre de la administración pública con un destino trazado normativamente, esto es servir al Estado y a la comunidad, mediante el ejercicio de tareas que le están previstas de antemano y un marco ético para el ejercicio de éstas (Isaza, 2009).

Los principios, instituciones y tecnologías de información que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, a criterio de Proenza (2022) permiten la transparencia de la gestión de las partes intervinientes en la contratación pública, quedando todas las actuaciones regladas de acuerdo a normativas, que garantizan el cumplimiento de los contratos y sancionan a los que las infringen.

El rol del Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública es la de ente rector de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, Paez Bimos considera que no ha cumplido a cabalidad el mismo debido a múltiples casos de corrupción en la contratación pública en el Ecuador:

> El SERCOP en el ámbito ecuatoriano es la institución encargada de gestionar la contratación pública desde sus atribuciones establecidas en la LOSNCP. Sin embargo, en materia de integridad no ha tenido un desarrollo importante, cuestión que es expuesta tras los

varios casos de corrupción en la contratación pública que se han develado en los últimos años (2021).

A criterio de Briones et al. (2021), el SERCOP es incapaz de evitar la violación de los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni siquiera en los casos de corrupción, debido a que no existe una misión institucional de combatir la corrupción, sumándose a ello los vacíos de la referida norma y a la falta de mecanismos de coordinación con otras entidades en todas las etapas de la contratación.

La potestad sancionatoria que es atribución del SERCOP, recae solamente sobre los contratistas, más no sobre servidores públicos, teniendo en esos casos solamente la facultad de solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante que se inicie el régimen disciplinario en contra de los mismos, cuando haya realizado una conducta que atente o violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo por esta característica indirecta, pero necesaria para el desenvolvimiento de la actividad administrativa (Morales, 2010). Por ello, coincidimos con Rosero quien considera que si el SERCOP aplica sanciones no le han sido atribuidas por ley, acarrearía la nulidad de la misma:

> Ya sabemos que la facultad normativa del SERCOP se encuentra prevista como parte de sus atribuciones en el artículo 10 de la LOSNCP, y en base a ésta la máxima autoridad dicta resoluciones complementarias a la Ley y su Reglamento General, sin que esas resoluciones puedan normar o crear sanciones que son temas de reserva de Ley. Por lo cual, si el SERCOP emite una sanción sobre la base de una figura que no existe en la LOSNCP, esa sanción recaería en una causal de nulidad (2017).

De lo antes mencionado se puede evidenciar en primer lugar que el SERCOP no posee atribuciones para sancionar directamente a los servidores públicos de la entidad contratante, pero está en el deber de actuar cuando se ha vulnerado alguno de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que como lo sostiene Alexy: “los principios son mandatos de optimización. La realización de un bien jurídico, de acuerdo a las condiciones de realización existentes, debe alcanzar la media más alta posible, es decir, la óptima” (2002).

En esa misma línea de pensamiento, Ordóñez-Carpio (2022) considera que el SERCOP ejerce solamente su potestad sancionatoria en contra de los contratistas en los casos de presunto incumplimiento en la suscripción del contrato, debido a que no se aplica correctamente el principio de eficacia, lo cual trae la consecuencia jurídica de una afectación por parte de la entidad contratante a los derechos de los mismos.

El SERCOP para ejercer cabalmente su atribución de sancionar "debería tener potestades coercitivas suficientes para realizar tal exigencia con efectividad" (González, 2021), dado que al requerir la aplicación de sanciones a la entidad contratante, no existe un mecanismo que evite que la misma no lo haga o dilate el tiempo para que opere la caducidad y la prescripción, quedando en evidencia su falta de eficacia sancionadora: "Cuando lo mandado por la norma es incumplido el ordenamiento reacciona de diferentes formas. Junto a la eficacia obligatoria –y como complemento de la misma- está la eficacia sancionadora o represiva" (Albaladejo, 1989).

Cuando en la contratación pública las entidades contratantes vulneran derecho a los oferentes, según Galarza et al. (2023) éstos pueden presentar reclamos contra dicho procedimiento de contratación, basados en las reformas introducidas por el Presidente Lasso al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y solicitar la suspensión de mismo, una vez que el SERCOP admita al trámite el reclamo, pero existe un vacío normativo en cuanto al tiempo que tiene el ente de control para notificar a la entidad contra la que se ha presentado el reclamo, lo cual ocasiona en la práctica que no se pueda suspender el proceso de contratación quedando impune las vulneraciones cometidas por la entidad contratante.

Nuestra investigación considera que sumada a la inexistencia de una facultad sancionadora del SERCOP sobre los servidores de la entidad contratante -debido a falta de desarrollo legislativo y a la falta de acción oportuna del ente rector de la Contratación Pública- hay que añadir el hecho de que la única ocasión que el legislador quiso dotar de normas para la eficiencia en la contratación pública a través de la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública, no tocó estos aspectos y solamente se limitó a determinar el deber del ente de solicitar información de los socios de las personas jurídicas contratistas.

En similar pensamiento, Carvache (2022) considera que los procesos de contratación en los GAD´S se llevan a cabo violentando principios, normas y procedimientos de la contratación pública, debido mayormente a que el sistema es vulnerable, no existe una cultura organizacional y administrativa y se evidencia falta de capacitación de los servidores de las entidades públicas en contratación pública en general.

Molina sigue la línea de pensamiento de Campoverde (2021), Padilla y Zamora (Padilla Jara, 2021) en lo relacionado con la importancia de los principios de la contratación pública durante las etapas de la contratación, pero consideran que no tienen el carácter de norma jurídica y por ello quedan a la discrecionalidad de la entidad contratante el aplicarlo. Coincide con Álvarez (2021) y Baquerizo (2019) cuando considera que la transparencia es un pilar fundamental en la contratación pública y con Campoverde al considerar que al faltar esta se producen casos de corrupción:

> A decir de Campoverde et al. (2021) los procesos de contratación pública deben de obedecer a criterios de eficacia, diafanidad y calidad. Regidos por un grupo de principios que son contrarrestadas al momento de la materialización de estos ilícitos.

A este criterio se suman Padilla y Zamora 2021 cuando refieren que los principios, integran la directriz de consecución de acción en las etapas y fases de la Contratación, desde la formulación del mismo hasta la conclusión y ejecución. No obstante, estos autores resaltan que no cuenta con una directriz general donde establecer preceptos en las legislaciones reguladoras de las Contrataciones Públicas, implicando a un posible subjetivismo de parte de los Órganos de Contratación, que por ende confrontarían con la naturaleza de la determinación de los principios generales de la Contratación.

Dependiendo de las circunstancias, los procesos de contratación pública en el Ecuador se han visto camuflados por hechos y actos de corrupción, en los cuales, principalmente la vulneración, corresponde a la falta de transparencia como un principio universal de adquisición para la rendición de cuentas entre el Estado y la sociedad, lo que afecta a organismos y entidades que, en general, prestan sus servicios y recursos económicos al pueblo soberano

(Álvarez, 2021). En este sentido Escudero (2020) refiere que, para garantizar el éxito de la contratación pública, el Estado debe tener el encargo de utilizar sus recursos bajo los principios de calidad, eficiencia y eficacia; aspecto este que no siempre se tiene en cuenta según exhibe Campoverde et al. 2021 cuando afirma que el delito de incremento de precios en el Sistema Nacional de Contratación Pública se realiza producto a los vacíos legales contenidos en la (LOSNCP) y de su organismo rector, (SERCOP), por no asegurar el acatamiento de los principios constitucionales, mediante aparatos de combinación con otras entidades de la administración pública, dentro de sus fases que son: preparatoria, pre contractual, contractual y ejecución de la contratación pública.

Sin quitar relevancia a ninguno de los principios, la autora de la presente investigación asume lo planteado por Baquerizo (2019) cuando plantea que la transparencia es un principio vital en esta materia, el mismo debe respetarse y cumplirse, ya que es uno de los puntales establecidos en la (LOSNCP), así como también la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no corresponde únicamente al Estado hacerse cargo de hacer cumplir este principio, pues debe existir interacción con su entorno, es así que es importante la iniciativa y participación de la ciudadanía en general, como veedor y protector de sus derechos e intereses (Molina, 2022).

Planteamiento del problema

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le confiere al Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública (SERCOP) el rol de ente rector de la contratación pública, por lo que debería contar entre sus atribuciones, con la capacidad de imponer sanciones en ejercicio de un régimen disciplinario, tanto a los contratistas como a los servidores de las entidades públicas contratantes, pero en la práctica la norma no le faculta hacerlo con los últimos. Los oferentes del Estado durante los diferentes procesos de contratación son perjudicados por el accionar de las entidades contratantes en favor de otros participantes, pudiendo en ese caso el SERCOP solamente requerir a la entidad pública contratante la

imposición del régimen disciplinario contra al servidor responsable de la entidad contratante, debido a que no cuenta con la atribución de iniciar el proceso sancionatorio de forma directa.

El ente rector de la Contratación Pública ejerce de manera discrecional su atribución de solicitar el inicio de dicho régimen a la entidad contratante, por lo que podría no hacerlo en algunos casos, argumentando que no tiene facultades sancionadoras y que no amerita solicitarlo, lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso de los oferentes que se ven afectados por prácticas arbitrarias.

La pregunta problémica del presente trabajo es: ¿El SERCOP ejerce de manera eficaz su potestad sancionadora indirecta contra los servidores de las entidades contratantes que violentan normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Análisis

El presente artículo se desarrolló mediante el empleo del método descriptivo-explicativo, al tratarse de un análisis de la actuación administrativa del SERCOP cuando los particulares que han participado en un proceso de contratación le presentan un reclamo motivado, sobre la forma en que ha sido perjudicados por un servidor, que ha transgredido las normas y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública; con esa finalidad, se ha consultado diversas fuentes bibliográficas de investigadores en contratación pública, acudiendo a información obtenida del Sistema SOCE de 10 actuaciones del SERCOP ante reclamos de particulares, seleccionadas aleatoriamente, de diversas provincias del país, con la finalidad de analizarlas al tenor de los principios y normas que regulan la contratación pública.

Tabla 1

No.	No. Proceso contractual	Entidad contratante	Respuesta del SERCOP
1	SIE-05D03-0009-2022	Dirección Distrital 05D03-Pangua-Salud	Oficio Nro. SERCOP-CZ3-2022-0872-O de

			fecha mayo 25 de 2022: La Contraloría General del Estado es el órgano que debe ejercer potestad sancionadora sobre servidores.
2	SIE-DD05D04-015-2022	Dirección Distrital 05D04 -Pujilí-Saquisilí-Salud	Oficio Nro. SERCOP-CZ3-2022-1295-O de fecha julio 26 de 2022: La propia entidad determinará la continuidad o no del proceso de contratación.
3	SIE-HRZ-005-2022	Hospital Rodríguez Zambrano Manta	Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2022-0762-OF de fecha junio 09 de 2022: El SERCOP oficiará a los organismos de control para que determinen

			sanciones correspondientes.
4	SIE-HPVCB-018-2022	Hospital General Verdi Cevallos Balda	Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2022-1037-OF de fecha de julio 20 de 2022: El SERCOP solicitara a los organismos de control que determinen sanciones correspondientes.
5	SIE-13D03-2022-011	Dirección Distrital 13D03-Jipijapa-Puerto López-Salud	Oficio Nro. SERCOP-CZ4-2022-1063-OF de fecha julio 21 de 2022: El SERCOP pedirá a los organismos de control que establezcan sanciones correspondientes.
6	SIE-IESSCEL-IM-01-20	Centro de Especialidades - Letamendi	Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-0836-OF de fecha febrero 23 de 2022

			El SERCOP ofició a la Contraloría General del Estado para que determine las sanciones correspondientes.
7	SIE-CCQAHNT-24-2021	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital Del Dia Norte Tarqui	Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-1172-OF de fecha marzo 18 de 2022: El SERCOP ofició a la Contraloría General del Estado para que establezca las sanciones del caso.
8	SIE-CELL-013-2022	Centro de Especialidades La Libertad	Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-2166-OF de fecha mayo 19 de 2022: El SERCOP notificará a los organismos de control para que determinen sanciones una vez que la entidad

			responda al reclamo.
9	COTS-09D19-01-2022	Dirección Distrital 09D19 - Daule - Nobol - Santa Lucia - Salud	Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-3773-OF de fecha septiembre 01 de 2022: La entidad contratante debe considerar las recomendaciones efectuadas al referido proceso y las decisiones que se hayan tomado deben constar en el Portal del SERCOP para el fiel cumplimiento del principio de transparencia.
10	SIE-HSCJ-018-2022	Hospital Sagrado Corazón de Jesús	Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-2166-OF de fecha mayo 19 de 2022: El SERCOP solicitará a los organismos de control que determinen sanciones una vez

			que la entidad responda al reclamo.

Del análisis de los procesos se puede evidenciar que el SERCOP en la totalidad de ellos, a pesar de haber realizado observaciones a los mismos, por violentar normativa y los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad de la entidad contratante es la llamada a resolver dicha situación, correspondiéndole únicamente al ente rector de la contratación pública el oficiar por dicha situación a los organismos de control, para que determinen responsabilidades administrativas, civiles o penales, con la sanción que corresponda, en base a lo determinado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esto nos trae como consecuencia jurídica que el SERCOP no ejerce su atribución de requerir la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público a la máxima autoridad de una entidad contratante, consagrada en el artículo 10 numeral 18 de la referida norma, inclusive cuando existen violaciones a las normas y principios que rigen la contratación pública, sustentadas en pruebas documentales.

Conclusiones

El Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública cuenta con la atribución establecida por el legislador en el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de requerir a la máxima autoridad de una entidad contratante, la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando un servidor de la misma haya cometido una conducta que violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, con lo que queda en evidencia que a pesar de existir pruebas documentales de dichos actos, no tiene potestad sancionadora sobre tales servidores, quedando a criterio de las entidades el iniciar el procedimiento disciplinario.

En el análisis de los casos del presente artículo, se puede apreciar que a pesar de existir denuncias o reclamos motivados con pruebas, de los participantes en un proceso de contratación sobre las conductas de los servidores de la entidad contratante, el SERCOP no ejerce en ningún caso su atribución de requerir a la máxima autoridad de tales entes el inicio inmediato del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, limitándose a realizar la notificación a los órganos de control para que determinen las responsabilidades administrativas, civiles y penales y la interposición de sanciones del caso.

La falta del ejercicio eficaz por parte del SERCOP de la atribución sancionadora indirecta materia de estudio, puede derivar en la impunidad en casos de actuación administrativa en los procesos de contratación que atente contra normas y principios de la contratación pública, debido a que deja a criterio de las autoridades de las instituciones contratantes el considerar las pruebas y continuar con los procesos, en lugar de solicitar el inicio del procedimiento disciplinario, ocasionando inseguridad jurídica que puede viciar de nulidad los referidos procesos y ocasionar perjuicios a los oferentes del Estado.

Referencias

Albaladejo, M. (1989). *Derecho Civil I.-Introducción y parte general.* Barcelona: Librería BOSCH C.L.

Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid: Centro de Estudios.

Alvarado Acosta, G. E. (2020). *Ineficacia del servicio nacional de contratación pública (SERCOP) en los contratos de insumos médicos durante la emergencia sanitaria en Ecuador* . Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Alvarez, M. (2021). La contratación pública en Ecuador en torno a la emergencia sanitaria. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina,.

Anrango, G. &. (2021). *Preferencias a la producción nacional en la adjudicación de procedimientos de subasta inversa electrónica, asignación y verificació.* Quito: UCE.

Baquerizo Andrade, M. (. (2019). Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el Estado Ecuatoriano para la Contratación.

Briones, A. C. (2021). Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana. *CIENCIAMATRIA*, 305-306.

Campoverde, A. C. (2021). Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana. *CIENCIAMATRIA*.

Carvache, J. J. (2022). Hacia una práctica eficiente de la contratación pública en los gobiernos locales municipales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5232-5233.

Dromi, R. (2010). *Licitación Pública* (Ed 4o. ed.). Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.

Flores Najarro, J. P. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 145-165.

Galarza, J. F. (2023). Inoportuna notificación del SERCOP en el caso de reclamos presentados por lo oferentes frente a los procedimientos de contratación pública en la UNAE. *Digital Publisher*, 416-417.

García de Enterría E & Fernández, T.-R. (2008). *Curso de Derecho Administrativo* (Ed 12a. ed.). Bogotá: Editorial Temis.

Gómez González, R. F. (2019). Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile. *Revista Derecho del Estado*, 361-384.

González, J. (2021). *La contratación pública como sistema.* Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Guzmán, O. A. (2023). El procedimiento administrativo sancionador en plano secuencia. Garantías para evitar el efecto Bombita. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61-94.

Isaza, C. (2009). *Teoría General del Derecho Disciplinario: Aspectos históricos, sustanciales y procesales.* . Bogotá: Temis.

Molina, K. A. (2022). Los principios de la contratación pública en el sistema ecuatoriano. *MQRInvestigar*.

Morales, M. (2010). *Manual de Derecho Procesal Administrativo.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Morante, C. G. (2022). Consideraciones sustantivas y procesales para la adecuada imputación de las infracciones al Código de Ética de la Función Pública desde la perspectiva de la jurisprudencia administrativa del Tribunal del Servicio Civil. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo: publicación especializada del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial*, 133-164.

Ordoñez Carpio, F. E. (2022). Estudio de las sensaciones indirectas, derivadas de la inhabilitación por inconsistencias en la declaración del" valor agregado ecuatoriano"(VAE) en la contratación pública. *Digital Publisher*, 420-421.

Padilla Jara, E. M. (2021). Las contrataciones públicas en Latinoamérica y Europa: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 5 años, 2015-2020.

Páez Bimos, P. M. (2021). Sistema interno de integridad de un servicio nacional de contratación pública: Reflexiones y propuestas. . *Encuentros multidisciplinares.*, 16.

Proenza, J. G. (2022). Análisis comparativo de los Sistemas de Contratación Pública entre Ecuador y Cuba. . *Iuris Dictio*, 173-174.

Rosero, M. (2017). La potestad sancionadora del SERCOP a las entidades contratantes, por la omisión en el registro de incumplimientos. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Sotomayor, L. A. (2022). Derecho administrativo sancionado. *Revista española de derecho administrativo*, 165-210.

Zamora Guillen, M. M. (2022). *Universidad Estatal de Milagro.*